REGLAMENTO DE FORMACIÓN DOCTORAL UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ENERO, 2026

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

REGLAMENTO DE FORMACIÓN DOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art 349 indica que el Estado garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas superiores públicas, autonomía administrativa, financiera y orgánica.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en Art. 6 establece los Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras entre los cuales se encuentra el perfeccionamiento permanente.

Que, el Art. 17 y 18 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, reconocen la autonomía de las instituciones de educación superior, y dicha autonomía puede ser ejercida entre otras, como la libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el Art. 156 ibídem indica que en los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, la misma Ley en su Art. 157 señala que los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. Y que en el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, en su Art. 100 hace referencia a la garantía del perfeccionamiento académico, e indica que los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; y que las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 102 .inbídem señala las facilidades para el perfeccionamiento académico e indica que el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD); y que estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica.

Que, el artículo 210 del reglamento a la LOSEP señala que comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.

Que, la formación doctoral desempeña un papel fundamental en el desarrollo académico y científico de las Instituciones de Educación Superior. En el caso de la Universidad Estatal de Bolívar, UEB, se reconoce la importancia de impulsar y fortalecer la formación doctoral en sus Profesores Investigadores. Este enfoque se basa en la premisa de que la calidad de la educación superior está estrechamente vinculada a la excelencia de su cuerpo docente, quienes a su vez son responsables de la formación de profesionales altamente capacitados y competentes.

En un entorno globalizado y en constante evolución, es crucial que los profesores cuenten con los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para enfrentar los desafíos actuales y futuros. La obtención de un título de cuarto nivel (PhD) no solo brinda un mayor grado de especialización en un campo específico, sino que también fomenta el pensamiento crítico, la investigación y la innovación en la enseñanza y la producción científica.

Asimismo, la formación doctoral en los profesores de la Universidad Estatal de Bolívar contribuye al fortalecimiento de la investigación y la generación de nuevo conocimiento en áreas de importancia estratégica para la región. Además, promueve la participación en redes de colaboración académica y científica a nivel nacional e internacional, lo que enriquece el intercambio de ideas y experiencias.

En este sentido, se destaca la necesidad de impulsar la formación doctoral para la obtención de títulos de cuarto nivel (PhD) en los profesores de la Universidad Estatal de Bolívar como una estrategia clave para elevar la calidad de la educación superior y potenciar el desarrollo académico y científico de la institución.

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su Art. 22 letra d) establece las competencias y atribuciones del Consejo Universitario; y, en vista de sus atribuciones este Consejo expide el:

REGLAMENTO DE FORMACIÓN DOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO; ÁMBITO; DEFINICIONES

Artículo 1: Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular los procesos para la asignación de becas y licencias, con la finalidad de asegurar los estudios de cuarto nivel equivalente a (PhD) del Personal académico titular a tiempo completo de la Universidad Estatal de Bolívar, en concordancia con los Dominios Institucionales, las líneas de investigación y las áreas de conocimiento prioritarias. Estas subvenciones están destinadas a respaldar el

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

perfeccionamiento académico de acuerdo con el Plan de Formación Doctoral aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 2: Ámbito. Las disposiciones establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio y se aplicarán para la asignación de becas y licencias destinadas a estudios de doctorado equivalente a PhD al personal académico titular tiempo completo agregado y auxiliar. (Incluido del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de Sistema de Educación Superior, Art. 100, literal c)

Artículo 3: Definición de términos. Para la aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **UEB:** Universidad Estatal de Bolívar.
b) **BASES DE POSTULACIÓN**: Documento que establece el objetivo, características, convocatoria, cronograma, modalidades, rubros, montos, condiciones de financiamiento y responsabilidades del postulante para cada programa de formación doctoral.
c) **BECA. -** Es la subvención total o parcial otorgada por la UEB para estudios de doctorado equivalente a PHD.
d) **BECAS CONJUNTAS. -** Es el aporte que realiza la IES conjuntamente con instituciones externas nacionales, internacionales, públicas o privadas, en porcentajes definidos que no tengan duplicidad en sus coberturas.
e) **BECARIO/A**: Personal académico titular a tiempo completo de la UEB que ha sido seleccionado y declarado beneficiario de una beca.
f) **POSTULANTE:** Personal académico que aplique a los procesos de selección, establecidos por este reglamento. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos.
g) **BENEFICIARIO O ADJUDICATARIO:** Personal académico que, cumpliendo los requisitos exigidos según el caso (beca, licencia) es declarado adjudicatario y suscribe el convenio respectivo.
h) **AMPLIACIÓN. -** Periodo adicional de tiempo concedido al beneficiario que justifique según las disposiciones de este reglamento de no haber concluido sus estudios doctorales en el periodo inicialmente otorgado.
i) **SUSPENSIÓN. -** Interrupción temporal o definitiva del derecho concedido por las causas contempladas en el presente reglamento.
j) **EXONERACIÓN. -** Autorización otorgada por el Consejo Universitario para exonerar al beneficiario el cumplimiento del periodo de devengación por las causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
k) **DESISTIMIENTO. -** Es una causal de terminación del beneficio, que puede solicitar el beneficiario durante la ejecución de su programa de estudios, bajo las consideraciones constantes en este reglamento.
l) **LICENCIAS. -** Es la autorización otorgada por el Consejo Universitario, al personal académico titular Institucional, para ausentarse o dejar de concurrir a su lugar de trabajo, y acudir a sus estudios doctorales. La licencia puede ser con remuneración total o parcial, o sin remuneración, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución.
m) **PERÍODO DEVENGACIÓN**: Obligación del adjudicatario de reincorporarse a sus funciones laborales luego de terminado sus estudios de doctorado, para transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos conforme el presente reglamento y el convenio de devengación.
n) **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO**: profesor de la Universidad Estatal de Bolívar que ingresó al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición.
o) **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR**: profesor de la Universidad Estatal de Bolívar que ingresó al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 4: Integración. - La Comisión de Investigación y Vinculación estará conformada según lo dispuesto en el Estatuto Institucional.

Actuará en condición de secretario de la Comisión en los casos previstos dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, la Asistente Administrativa del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, o quien haga sus veces, quien será la encargada de la custodia de los expedientes de los postulantes y beneficiarios.

Actuarán de forma permanente, en calidad de invitados de esta Comisión, el Procurador/a Institucional, el Director/a Financiero, y el Director/a de Talento Humano o sus delegados;

El Director de Investigación y Vinculación será el encargado del seguimiento y control de las becas y ayudas económicas.

Artículo 5: Atribuciones. – A más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Institucional, son atribuciones de esta Comisión para efectos de este reglamento:

a. Validar las bases de postulación elaborada por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, el cual será puesto en conocimiento para aprobación del Consejo Universitario;
b. Conocer, analizar, validar y emitir el informe sobre las postulaciones para el otorgamiento de becas para estudios doctorales, el mismo que será remitido por el presidente de la comisión a Consejo Universitario para su análisis y aprobación definitiva.
Este informe al que refiere el párrafo anterior, no constituye reconocimiento expreso o tácito de otorgamiento de beca, ni genera derecho alguno a favor del postulante.
c. Conocer los informes económicos, jurídicos, académicos y técnicos de administración de talento humano; sobre casos de desistimiento, abandono, modificación, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. En base al análisis de los mismos emitir recomendaciones técnicas al Consejo Universitario.
d. Remitir las recomendaciones técnicas de forma motivada al Consejo Universitario sobre la terminación unilateral de los convenios por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los beneficiarios, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
e. Solicitar al Consejo Universitario la aplicación del régimen disciplinario de acuerdo al presente reglamento y la normativa vigente;
f. Asesorar y recomendar a Consejo Universitario todos los asuntos que se deriven de los beneficios que otorga este reglamento, y
g. Las demás atribuciones que le asignare la ley, el estatuto, resoluciones del máximo organismo universitario y el presente reglamento.

Artículo 6: De las sesiones. - La Comisión de Investigación y Vinculación para tratar asuntos de los beneficios constantes en este reglamento sesionará de acuerdo a las convocatorias que para el efecto haga su presidente.

El secretario, a pedido del Presidente de la Comisión, convocará a las sesiones con al menos 24 horas de anticipación, a esta convocatoria se deberá adjuntar obligatoriamente los temas a tratarse con el objetivo que los miembros y asesores convocados tengan el debido conocimiento previo.

Las sesiones se constituirán con la mayoría simple de los integrantes presentes.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Artículo 7: De las decisiones. - Todos los miembros de la Comisión intervendrán con voz y voto. Los invitados intervendrán sólo con voz. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes; es decir por mayoría simple. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente.

TÍTULO II
DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 8.- Definición. - Es la subvención total o parcial otorgada por la UEB, al personal académico titular a tiempo completo; que inicie o haya iniciado estudios de doctorado (PhD).

Serán reconocidas adicionalmente las becas conjuntas, mismas que constituyen la subvención, que de forma compartida la UEB y entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, acuerdan otorgar para el financiamiento de un programa doctoral, evitando la duplicidad de cobertura de rubros.

Artículo 9.- Criterios. - Las becas para estudios de doctorado se concederán al personal académico titular a tiempo completo; para lo cual la UEB se sujetará a los siguientes criterios:

a.- Pertinencia: Plan de Formación Doctoral destinado a estudios para la obtención de títulos de cuarto nivel equivalente a PhD para el personal académico titular a tiempo completo auxiliar y agregado de la Universidad Estatal de Bolívar, en concordancia con los dominios científicos institucionales y líneas de investigación institucionales.
b.- Mérito académico: Haber obtenido como mínimo el 75 por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos cuatro períodos académicos;
c.- Producción investigativa: Participación en proyectos de investigación o pertenecer a un grupo de investigación activo reconocido por la institución; o, producción científica registrada en la Dirección de investigación y que responda a las líneas de investigación de la UEB.
d.- Cumplimiento de Obligaciones: Encontrarse al día en el cumplimiento académico, y/o investigación, y/o vinculación y/o gestión, según corresponda.
e.- Conducta. – No haber recibido sanciones por parte del Consejo Universitario.

Artículo 10.- Modalidad de estudios. - La UEB otorgará becas para estudios de doctorado equivalente PhD, en programas presenciales y/o semipresenciales de estancia permanente o periódica nacional e internacional, cuyo título pueda ser reconocido de conformidad a las disposiciones del organismo de control de la educación superior en el Ecuador.

Artículo 11.- Duración de los Programas de Posgrado. - Los programas de doctorado deben tener una duración mínima de tres años, de conformidad con el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, en concordancia con el reglamento de doctorados, expedidos por el Consejo de Educación Superior.

En lo que respecta al tiempo máximo de duración del programa, él mismo estará a lo que determine la normativa institucional de la Universidad Extranjera sujeta a la legislación nacional de cada país.

Artículo 12.- Limitaciones. - Las becas para estudios de doctorado PhD, se otorgarán al beneficiario de acuerdo a la disponibilidad y certificación presupuestaria, además a las necesidades de las carreras por una sola vez y cubrirá un solo programa de estudio.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

a) Se entenderá como tiempo oficial de estudios, el que inicia con la matrícula y termina con la aprobación de la defensa de su tesis doctoral, con base en el tiempo contemplado en el artículo precedente.
b) No se concederá becas para cursar estudios de doctorado con el objetivo de obtener títulos propios o no oficiales.
c) No se concederá becas para estudios de doctorado al personal que tenga obligaciones económicas pendientes con la institución, o que se encuentre en período de devengación en la Institución u otras Instituciones de educación superior.
d) No podrán acceder a una beca para estudios de posgrado, el personal académico titular cuyos estudios estén siendo financiados totalmente mediante becas y/o ayudas económicas concedidas por otra institución nacional o internacional, para el mismo programa. Tampoco accederán a una beca para estudios doctorales los beneficiarios o adjudicatarios que hayan desistido de una beca con el mismo propósito concedido por parte de la UEB, cuya declaración se la hará bajo juramento en los instrumentos legales respectivos.
e) En el caso de concesión de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., la UEB podrá cofinanciar parcialmente una beca otorgada por entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, siempre que el monto o rubro que la universidad erogue no esté financiado totalmente por la contraparte. El valor que la UEB otorgue por concepto de financiamiento conjunto, no podrá sobrepasar los límites determinados en el presente reglamento.
f) Los montos, acuerdos, detalles y demás especificaciones del otorgamiento de una beca conjunta deberán constar en instrumentos de cooperación nacional o internacional o similares suscritos con la UEB; o, entre la UEB, el docente beneficiario y la entidad otorgante según las especificaciones técnicas y jurídicas que regula dichos instrumentos jurídicos.
g) Obligatoriamente la UEB por intermedio de la Dirección Financiera, deberá verificar que no se incurra en gastos que ya estén cubiertos totalmente por la contraparte del cofinanciamiento, evitando así la duplicidad en la cobertura de rubros dentro de los estudios doctorales, para tal efecto el beneficiario deberá justificar documentadamente los rubros que asuma la UEB, aplicando el principio de buena fe administrativa, el beneficiario deberá justificar documentadamente presentando (los documentos justificativos si son del extranjero, debidamente desmaterializados y notariados).
h) En los casos que la persona beneficiaria de una beca hubiere iniciado sus estudios con anterioridad a la fecha de concesión de la misma, la vigencia y los efectos jurídicos y económicos de dicha beca se contabilizaran única y exclusivamente a partir de la fecha de inicio determinada en el acto administrativo de otorgamiento, sin que en ningún caso se reconozca retroactividad respecto de períodos académicos previamente cursados.
i) No podrán acceder a este tipo de beneficio aquellos docentes que al momento de la solicitud cuenten con título de PhD o su equivalente a cualquier área del conocimiento, independientemente de la institución o el país donde lo haya obtenido.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en las reglas generales para la concesión del beneficio de beca.

Artículo 13.- Montos de Financiamiento. - Los montos de financiamiento para becas de estudios de doctorado será de conformidad con el presupuesto de la planificación operativa anual del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.

Con base en dicho presupuesto, los montos para Programas Doctorados PHD presenciales y/o semipresenciales en estancia permanente; y, Programas Doctorados PHD presenciales en estancias periódicas, serán publicados en las bases de postulación que para el efecto se determine con la convocatoria.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Estos valores estarán sujetos a la certificación y/o disponibilidad presupuestaria institucional y serán otorgados únicamente a los docentes titulares, auxiliares y agregados con dedicación a tiempo completo.

Los cupos tanto para los programas presenciales y/o semipresenciales de estancia permanente y/o periódica estarán sujetos a las bases de postulación, a la certificación presupuestaria y a lo contemplado en la respectiva convocatoria que será elaborada por el Vicerrector de Investigación y Vinculación, conocida y validada por la Comisión de Investigación y Vinculación, y remitida a Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 14: Rubros de cobertura. – La Universidad Estatal de Bolívar podrá cubrir los siguientes rubros en las becas otorgadas:

a) Matrícula, colegiatura y derechos de grado: Se cubrirán los costos correspondientes a la matrícula, colegiatura y otros gastos administrativos, según lo establecido por cada institución educativa. Este rubro no cubrirá repetición por reprobación o segundos exámenes. Para respaldar esta cobertura, se requerirá la presentación de facturas o comprobantes de pago originales emitidos por la institución de acogida a nombre del becario. Esta cobertura será de hasta el 100%.
b) Publicación: Se cubrirán los gastos relacionados con la publicación y presentación de artículos científicos internacionales y/o en revistas indexadas en Scopus y/o Web Of Science ubicadas en los dos primeros cuartiles. Para respaldar esta cobertura, se deberá presentar facturas originales o comprobantes de pago a nombre del becario y el artículo científico publicado o carta de aceptación donde el beneficiario deberá constar con afiliación de la UEB. Esta cobertura será por una sola publicación en todo el programa doctoral; y cubrirá hasta el 100%.
c) Materiales y equipo de apoyo: Se cubrirán los costos correspondientes a materiales y equipos que el beneficiario haya adquirido como apoyo para el desarrollo de sus estudios de doctorado, entendidos a estos como: laptops, libros, licencias de software o bases de datos específicas que cumplan características necesarias de acuerdo al programa doctoral, el cual deberá justificar el beneficiario. Los gastos bajo este literal podrán cubrir hasta el 50%. Para respaldar esta cobertura, se deberá presentar facturas originales o comprobantes de pago a nombre del becario.
d) Pasajes aéreos: la Universidad Estatal de Bolívar podrá cubrir los costos correspondientes a pasajes aéreos requeridos para el desplazamiento del becario hacia y desde la institución educativa donde realiza su programa doctoral, así como para estancias académicas, pasantías, misiones de investigación o actividades vinculadas al cumplimiento de los objetivos de formación doctoral. Esta cobertura podrá alcanzar al menos el 50 % del valor total de los pasajes. Para su justificación, el beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago, itinerarios y la respectiva documentación que respalde la necesidad del desplazamiento académico. Este beneficio podrá ser solicitado por una sola vez durante la duración del programa doctoral.

Artículo 15.- Requisitos de postulación. - Podrán postular a beca para estudios de doctorado PhD, el personal académico titular a tiempo completo auxiliar y agregado, quienes deberán presentar solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación adjuntando los siguientes requisitos, la documentación podrá ser original, notariada o desmaterializada, según corresponda:

a. Documento oficial que otorga la universidad de acogida, en la que conste la aceptación y/o certificación de matrícula en el programa de doctorado;
b. Documentación emitida por la institución de educación superior de acogida o que conste en medios oficiales institucionales, que contenga la información específica del programa, en el que incluya: Malla curricular, seminarios doctorales y materias transversales de

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

formación u otras actividades que apliquen en la Institución de acogida, cronograma de actividades, duración, fecha de inicio, de terminación y titulación, modalidad de estudios, título que otorga, propuesta de cronograma de desembolso con los rubros de cobertura por cada año; la presente documentación podrá ser original, notariada o desmaterializada, según corresponda;

c. Documentación donde conste que la Institución de acogida cuenta con acreditación o reconocimiento oficial vigente en su país de origen.

d. Certificado concedido por el Vicerrector Académico de la UEB de haber obtenido un promedio no menor al 75 por ciento en la evaluación del desempeño del docente universitario en los cuatro últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la beca, como personal académico de la UEB u otra Institución de Educación Superior;

e. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente;

f. Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la que se determine: 1. La condición de personal académico titular a tiempo completo de la UEB; 2. Que el postulante no haya sido sancionado; y, 3. Qué el postulante no se encuentra en período de devengación;

g. Certificación emitida por el Decano de la Facultad, en la que conste que los estudios y la investigación a realizar se encuentren vinculados al campo en el que desarrolla las actividades académicas, cuando quien postule sea el decano de la facultad, la certificación será otorgado excepcionalmente por parte del Vicerrectorado Académico.

h. Certificación de la Dirección de Investigación en la que conste que el programa de doctorado tiene relación con las líneas de investigación de la UEB;

i. Certificación emitida por la Dirección Financiera de no mantener obligaciones económicas pendientes con la UEB;

j. Certificados que acrediten la participación en proyectos de investigación, o un grupo de investigación activo reconocido por la institución, o producción científica al menos 1 publicación científica de alto impacto registrada en la Dirección de Investigación y/u obras de relevancia que respondan a las líneas de investigación de la UEB;

k. Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador postulante ante Notario Público de su elección, de que sus estudios de doctorado no están siendo financiados de forma total mediante beca o ayuda económica concedida por otra institución pública o privada nacional o internacional; no cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen; que a la fecha de su postulación se encuentra apto para cumplir con el periodo de devengación en caso de ser adjudicatario de beca doctoral; y que toda la documentación presentada para su postulación es verídica;

l. Certificación otorgada por Secretaría General en la que conste que el Consejo Universitario no ha resuelto terminación unilateral del convenio por beca, licencia, con el postulante.

m. Instrumento de cooperación suscrito, exclusivamente cuando se trate para el cofinanciamiento parcial de becas conjuntas destinadas a la formación Doctoral PhD., o su equivalente.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 16: Convocatoria. - Previa la gestión de la asignación y certificación presupuestaria de becas disponibles para cada ejercicio fiscal, por parte del Vicerrector de Investigación y Vinculación, el Consejo Universitario dispondrá oportunamente la publicación de la convocatoria con las bases de la postulación en medios oficiales institucionales.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

El personal académico titular, auxiliar o agregado a tiempo completo podrá presentar su postulación conforme el cronograma señalado en la convocatoria, mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación, adjuntando toda la documentación señalada en el artículo precedente.

Queda exento de la convocatoria señalada el personal docente que postule a becas conjuntas, cuya postulación deberá efectuarse cuando la institución, públicos o privados nacionales o internacionales que financie el resto de la beca, suscriba el compromiso de este beneficio, en tal sentido, el beneficiario justificará documentadamente este hecho y adicionalmente se estará a la disponibilidad presupuestaria institucional, cuyo sustento será el instrumento de cooperación que se haya suscrito previamente.

Artículo 17.- Análisis y calificación. - Una vez cerrado el período de postulación, la Comisión de Investigación y Vinculación se reunirá a fin de realizar el análisis y calificación a los expedientes de las postulaciones ingresadas, conforme las disposiciones del presente reglamento y las bases de postulación.

Revisada la documentación presentada y de evidenciarse que la misma se encuentra incompleta, o sin las exigencias dispuestas en este reglamento y las bases de postulación, los postulantes en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán completar la misma, bajo prevenciones de quedar excluido su postulación. Concluido este término la Comisión de Investigación y Vinculación procederá al análisis pormenorizado de cada carpeta para la correspondiente calificación o descalificación, según corresponda.

La Comisión de Investigación y Vinculación, conforme al cronograma que constará en las bases de postulación notificará con los resultados a los postulantes que cumplieron con la presentación de los documentos habilitantes. La comisión una vez analizadas y calificadas las postulaciones, a través del Vicerrector de Investigación y Vinculación remitirá el informe que se creare para el efecto, al Consejo Universitario para conocimiento y aprobación.

El informe al que se refiere el inciso anterior no constituye bajo ningún concepto adjudicación de beca, ni genera derechos a los postulantes por parte de la Institución, mientras el Consejo Universitario mediante resolución motivada apruebe o niegue dicha adjudicación, en base a la certificación y/o disponibilidad presupuestaria existente para el efecto.

Artículo 18.- Adjudicación. - El Consejo Universitario en función del informe emitido por la Comisión de Investigación y Vinculación, mediante resolución motivada, aprobará la adjudicación de becas a los postulantes que consten en dicho informe, incluido los de becas conjuntas.

De la resolución del Consejo Universitario, el postulante podrá solicitar de forma motivada y sustentada aclaración, rectificación o subsanación de la misma, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación ante el mismo organismo que lo emitió, cuya resolución causará estado.

El procedimiento de elaboración y suscripción de instrumentos contractuales será obligación de la Procuraduría, para lo cual el adjudicatario bajo su responsabilidad deberá presentar los habilitantes requeridos para esta celebración.

Artículo 19.- Obligaciones del beneficiario. - El beneficiario o adjudicatario de la beca financiada o cofinanciada por la UEB adicionalmente a las obligaciones constantes en el convenio suscrito por concepto de la beca, deberá durante el periodo de estudios, presentar lo siguiente (la documentación podrá ser original, notariada o desmaterializada, según corresponda):

a. A la Dirección Financiera, justificar documentadamente los desembolsos realizados por

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

la institución conforme las disposiciones del presente reglamento, y conforme las bases de la postulación. La omisión de esta obligación dará lugar a la Universidad Estatal de Bolívar a la suspensión inmediata, temporal o definitiva de los siguientes desembolsos hasta su saneamiento, bajo prevenciones de dejar sin efecto el derecho.

b. Al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, presentar su avance académico semestral conforme la planificación presentada y/o cuando la UEB así lo solicite. La omisión de esta obligación dará lugar a la suspensión inmediata temporal o definitiva del derecho.

c. A la Dirección de Investigación, el beneficiario de manera obligatoria deberá registrar las publicaciones resultado de sus estudios, la omisión de esta obligación dará lugar a la suspensión inmediata, temporal o definitiva del derecho.

d. A la Dirección de Talento Humano el beneficiario de forma obligatoria deberá comunicar inmediatamente acerca del desistimiento, suspensión, ampliación, reincorporación, devengación en relación a la beca recibida, misma que con los informes respectivos pondrá en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, para que previo análisis sea puesto en conocimiento de Consejo Universitario para su tratamiento y resolución respectiva.

e. El postulante, una vez aceptada la beca no podrá cambiarse de IES.

f. El beneficiario deberá justificar el desembolso entregado antes de recibir otro desembolso, de acuerdo con el cronograma de desembolsos que consta en el convenio.

g. Las demás que se contemplen en el convenio que se suscriba para el efecto entre la UEB y el beneficiario.

En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en los literales anteriores, el beneficiario deberá devolver el valor recibido más los intereses que haya generado el desembolso; no obstante, de las sanciones respectivas establecidas en la normativa vigente para el efecto.

CAPITULO III
AMPLIACIÓN; SUSPENCIÓN DE BECA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 20.- Ampliación. – Es la figura por la cual se extiende el periodo de estudios declarados por el becario al inicio de su postulación a la beca, con fundamento en la documentación que para el efecto emita la universidad de acogida.

Artículo 21. – Tramite. - La petición de ampliación, tendrá como base el periodo de duración de estudios doctorales declarado inicialmente por el docente becario cuando postuló a la beca; periodo de estudios que constará en el convenio.

Considerando que los programas doctorales se sujetan a la normativa de cada institución extranjera y a la legislación de cada país, el tiempo máximo de duración de un programa doctoral está sujeto a dichas especificaciones, el becario deberá documentada y obligatoriamente justificar la ampliación cuando el periodo de estudios declarado inicialmente este próximo a fenecer su plazo.

El plazo de petición de ampliación del convenio sobre el beneficio concedido, podrá ser otorgado, con base a la documentación que respalde la universidad extranjera de acogida. En dicha documentación de forma expresa deberá constar el plazo concedido por la universidad de acogida para culminar el programa doctoral.

La ampliación que el máximo organismo conceda, no involucra el incremento de valores por concepto de beca ya que el valor inicialmente concedido será el único válido para el presente beneficio.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

En los casos en los que se conceda ampliación se suscribirán las adendas respectivas a los convenios suscritos inicialmente, mismos que surtirán los efectos respectivos en los casos de devengación y reincorporación.

Artículo 22.- Suspensión temporal. - Son causas de suspensión temporal de la beca, y serán conocidos por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación y recomendarán al Consejo Universitario para efecto de toma de decisiones, las siguientes:

a. Cuando el beneficiario u otra persona relacionada al beneficiario informe inmediatamente al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, la interrupción de sus estudios doctorales por causas de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica justificadas documentadamente; y,
b. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios suscritos, siempre y cuando estas sean subsanables, mediante informe motivado y sustentado del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, en lo que respecta a lo académico; de la Dirección Financiera en lo que respecta a justificaciones de desembolso, y las demás que se deriven del convenio según las competencias de las unidades orgánicas, según sea el caso.

Estas causas serán resueltas por el máximo organismo universitario, quien notificará a Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera para que surtan los efectos respectivos en cada dependencia según sus competencias.

El beneficiario mediante resolución del máximo organismo, recobrará la beca y demás beneficios conexos cuando haya subsanado las causas que indujeron a la suspensión temporal, previo informe de la Comisión de Investigación y Vinculación, consolidado en base de los informes según el caso de las dependencias antes citadas.

Artículo 23.- Suspensión definitiva. - Son causas de suspensión definitiva de la beca, y serán conocidos por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación y recomendarán al Consejo Universitario para efecto de toma de decisiones, las siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios suscritos, siempre y cuando estas sean insubsanables, mediante informes motivados y sustentados de la Dirección de Talento Humano, Financiero, Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, y Procuraduría, de acuerdo a su competencia; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que genere la institución por incumplimiento de convenio debidamente comprobado y los efectos que este incumplimiento trae consigo.
b) Por desistimiento expreso del beneficiario. - Para el caso de desistimiento, el beneficiario está obligado a justificar ante el máximo organismo universitario su decisión, mismo que de creerlo conveniente mediante resolución motivada autorizará la pretensión, disponiendo a Procuraduría, Financiero y Talento Humano, se ejecuten las acciones tendientes al proceso de devolución y recuperación inmediata de los valores que la institución ha erogado por concepto del beneficio recibido con los respectivos intereses.
La devolución de los valores determinados, así como el saneamiento de las obligaciones que se generaron por este concepto, constituye liberación del docente frente a acciones de control interno y externo. El desistimiento inhabilita al profesor a volver a requerir el mismo beneficio.
c) Por desistimiento tácito del beneficiario. - En caso de que un profesor que ha sido adjudicado una beca, no llegare a firmar el convenio respectivo en el plazo de quince días, contados desde la notificación respectiva, se entenderá que éste ha desistido del mismo, quedando automáticamente insubsistente y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UEB.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Se exceptúan aquellos convenios no suscritos por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, otorgándose el término adicional de quince días desde la notificación de la concesión del término adicional.

CAPITULO IV
DEVENGACIÓN; EXONERACIÓN; Y TERMINACIÓN DE LA BECA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 24.- Período de Devengación. - El profesor beneficiario de la beca devengará la subvención obtenida, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Quien haya sido beneficiario de una Beca de estudios de estancia permanente o periódica desde el inicio de sus estudios devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el convenio suscrito para el efecto;
2. Quien haya sido beneficiario de una Beca de estudios de estancia permanente o periódica, cuando ya haya iniciado sus estudios devengará el triple del tiempo equivalente al tiempo en que culmine su programa de estudios, mismo que constará claramente en el convenio suscrito para el efecto;

La Dirección de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de inicio y fin las siguientes:

a. La fecha de inicio será la fecha de matrícula con la que inicio el programa de estudios de doctorado.
b. La fecha final será de la emisión del título, si el mismo es entregado al momento de la graduación, independientemente de su registro en la SENESCYT, o; La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la Institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la Institución Académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación y lo ha aprobado.
c. Para el caso de los beneficiarios que se les concedió beca cuando ya iniciaron sus estudios, la fecha de inicio para el computo de la devengación será la fecha de la emisión de la resolución de Consejo Universitario.

Se considerarán además para el cómputo del periodo de devengación las ampliaciones o prórrogas otorgadas por el máximo organismo universitario constante en los convenios suscritos.

Artículo 25. Trámite para el periodo de devengación. -El docente que haya aprobado su trabajo de titulación, en un plazo no mayor a 60 días contados desde su reincorporación a sus funciones, a fin de proceder con el periodo de devengación respectivo, dirigirá oficio al Rectorado, adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

1. Informe de cumplimiento de sus obligaciones académicas, emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, previa constancia del proceso de graduación integradas oportunamente bajo responsabilidad del docente a su expediente.
2. Informe de la Dirección Financiera respecto del cumplimiento de las obligaciones financieras del beneficiario;
3. Informe de Dirección de Talento Humano respecto del monto total erogado por concepto de licencia con remuneración, cuando fuere el caso de haber recibido adicionalmente a la beca

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

éste beneficio;

Recibido el trámite con los informes antes señalados, se remitirán a la Dirección de Talento Humano, para que se emita informe respecto al cálculo del periodo de devengación que le corresponde devengar al peticionario, debiendo verificar los beneficios principales y conexos para el cálculo.

La Dirección de Talento Humano, remitirá toda la documentación incluido su informe del período de devengación, a Rectorado para que por su intermedio sea conocido y aprobado por el Consejo Universitario, y se disponga a Procuraduría la elaboración de la adenda al convenio correspondiente que determine el plazo real que le corresponde al profesor devengar.

Verificado por parte de Talento Humano el cumplimiento del período de devengación, informará a Consejo Universitario y este dispondrá a Procuraduría proceda a la elaboración, suscripción y legalización del acta de finiquito del convenio correspondiente, con lo cual el docente y la Institución sanearán las obligaciones contraídas por concepto del beneficio recibido.

El incumplimiento injustificado del periodo de devengación por parte del docente, dará lugar a las acciones administrativas y legales respectivas en beneficio de los intereses institucionales, respetando el debido proceso y la legítima defensa del beneficiario y/o becario.

Artículo 26. Exoneración del periodo de devengación. - El periodo de devengación podrá ser exonerado y autorizado mediante resolución del Consejo Universitario, aplicando el siguiente procedimiento:

1. El docente beneficiario dirigirá oficio debidamente sustentado al Rector en el que solicitará la exoneración del periodo de devengación y la manifestación expresa que procederá a la devolución de los valores recibidos con los intereses que se haya generado, así como determinará la forma que garantizará su cumplimiento ante la institución. Obligatoriamente el peticionario deberá adjuntar a la solicitud, el certificado otorgado por parte de Secretaría General de la que se desprenda los beneficios concedidos a su favor y que tienen que ver con los constantes en el presente reglamento.
2. El Rector pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, el pedido realizado a fin que se emitan los informes respectivos para la toma de decisiones.
3. La Comisión de Investigación y Vinculación, solicitará a la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano, emitan un informe conjunto en el que conste el cálculo de los valores que deba reembolsar el profesor requirente, en el que deberá constar los rubros erogados por beneficios conexos desde la fecha de entrega efectiva de los recursos, hasta la fecha de petición, más los intereses generados por este concepto, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador
4. Con base en el informe del numeral anterior, la Comisión de Investigación y Vinculación solicitará a Procuraduría que emita el informe de procedibilidad del pedido realizado.
5. Con los informes requeridos para el efecto, el Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación remitirá el informe respectivo al máximo organismo universitario a fin que mediante resolución respectiva autorice o no la exoneración del periodo de devengación al peticionario, así como dispondrá a la Dirección Financiera, Talento Humano y Procuraduría ejecuten las acciones tendientes al reembolso a favor de la institución de los rubros calculados con los respectivos intereses.
6. Emitida la resolución del Consejo Universitario será notificada al peticionario a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto. Como plazo máximo para que el peticionario cumpla con el reembolso de los valores calculados es de 60 días a partir de la notificación con la resolución.

La exoneración del periodo de devengación inhabilita al docente para acceder a una nueva beca.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

En caso que el docente incumpla la resolución del Consejo Universitario, posterior al trámite respectivo se declarará el incumplimiento, lo que dará lugar a cobrar los valores por medio coactivo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En caso que el profesor cumpla con la resolución del Consejo Universitario, previa certificación de cumplimiento emitido por la Dirección de Talento Humano, la institución liberará al profesor de la obligación de devengación, con el saneamiento que genera dicho cumplimiento, lo que servirá de sustento frente a acciones de control interno y externo.

Artículo 27.- Terminación del beneficio otorgado. - Son causales de terminación de este beneficio, además de las contempladas en el convenio respectivo, las siguientes:

a) Por fallecimiento del profesor que recibió la beca.
b) Por el cumplimiento total de las obligaciones del profesor frente al beneficio concedido, incluido el periodo de devengación.
c) Por el incumplimiento manifiesto del profesor en relación a las obligaciones contraídas para con la institución; al efecto la institución debe iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato, obligaciones y efectos, con las consecuentes sanciones de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
d) Por desistimiento expreso del docente al beneficio recibido, para cuyo efecto Procuraduría General, Talento Humano y Financiero realizarán las acciones tendientes a la recuperación de los valores más los intereses a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador hasta la fecha efectiva del pago a la UEB, cuando se haya erogado los recursos al beneficiario. El desistimiento del profesor o investigador constituye a posteriori una restricción para acceder a este beneficio en convocatorias futuras.
e) En el caso de que el beneficiario no retorne a la institución otorgante de la beca el garante que consta en el contrato/convenio asumirá la responsabilidad de cumplimiento de pago y restituciones de valores económicos más los intereses a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador hasta la fecha efectiva del pago a la UEB.

El profesor que se encuentre inmerso en el literal c) del presente artículo, sin perjuicio de la restitución de los valores económicos que hubiere lugar, conforme el presente reglamento, estará sujeto a las imposiciones de las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

TITULO II
DE LAS LICENCIAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADOS
CAPITULO I
LICENCIAS CON O SIN REMUNERACIÓN

Artículo 28.- Licencia con o sin Remuneración. - Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para cursar estudios de doctorado equivalente a PhD.

Artículo 29.- Licencia con Remuneración. - La UEB por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), podrá entregar hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del docente beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

La licencia con remuneración total o parcial será concedida durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.

La licencia con remuneración será autorizada por el Consejo Universitario en base a los informes técnicos del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación; de Talento Humano, y Procuraduría.

Cuando se conceda licencia con remuneración total o parcial, se elaborarán los convenios respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Talento Humano.

Con el fin de garantizar la disponibilidad presupuestaria para el reemplazo del beneficiario, cada unidad académica deberá contemplar en su planificación operativa anual un rubro destinado para este concepto.

Artículo 30.- Licencia sin Remuneración. – La UEB concederá licencia sin remuneración para estudios de doctorado cuando el beneficiario requiera un plazo mayor al periodo oficial de duración de sus estudios; y, cuando los estudios de doctorado no estén acordes al perfil profesional del peticionario y la necesidad institucional.

El beneficiario en el caso de necesitar más tiempo del periodo de estudios, antes de fenecer el plazo inicial del mismo, deberá presentar al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo adicional requerido para el efecto, misma que de ser procedente el Consejo Universitario le concederá mediante resolución.

Se concederá licencia sin remuneración cuando los estudios de doctorado no estén acordes al perfil profesional del peticionario y la necesidad institucional.

Las licencias sin remuneración no tendrán como efecto devengación por parte del profesor.

Si se demuestra caso fortuito o fuerza mayor que impidió al beneficiario cumplir dentro de su periodo oficial de estudios, previamente informado se estará a lo dispuesto en el artículo anterior y siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO II
REQUISITOS; TRÁMITE; Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 31.- Requisitos para la concesión de licencia. - El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad, los siguientes requisitos:

a) Certificación emitida por la Institución de Educación Superior en la cual el recurrente cursará sus estudios de Doctorado PhD que deberá contener:

1). Carta de aceptación;
2). Tiempo de duración de los estudios, fecha de inicio, finalización, y modalidad; y,
3). Programa de estudios.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

La información constante en el presente literal, constituyen la base para el posterior cálculo del periodo de devengación conforme el convenio que se suscriba para el efecto, tomando en consideración el tiempo efectivamente utilizado en su licencia.

b) Certificación de la evaluación del desempeño del docente universitario no menor al 75 por ciento en los dos últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la licencia;

c) Informe emitido por el Consejo Directivo de la Facutad a la que pertenece el profesor, en la que constará la certificación que la formación del programa doctoral es afín a los dominios institucionales y líneas de investigación en las que se desempeña el beneficiario.

d) Certificación emitida por la Dirección de Investigación, sobre si las actividades investigativas responden a las líneas de investigación institucional;

e) Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera para licencias con remuneración total o parcial;

f) Informe Técnico de procedibilidad de la Dirección de Talento Humano conforme la consolidación de la documentación antes referida.

Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación remitirá a la Dirección de Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo.

Artículo 32.- Trámite. - Para la obtención de licencia de estudios de doctorado se deberá seguir el siguiente trámite:

1. Solicitud dirigida al Rector adjuntando toda la documentación señalada en el artículo anterior;
2. El Rector remitirá la solicitud para conocimiento del Consejo Universitario para el análisis de la documentación y autorización de la petición; y,
3. Una vez autorizada la licencia se notificará al peticionario y a la Dirección de Talento Humano para efectos de registro en el expediente respectivo; así como a la Dirección Financiera, Vicerrectorado de Investigación y Vinculación para el control y seguimiento respectivo; y, a Procuraduría Institucional para la elaboración del respectivo convenio de devengación, siempre tomando como base la documentación proporcionada por el peticionario, misma que servirá para el proceso de devengación respectivo.

En el caso de que el programa de estudios se realice en estancias periódicas, se deberá adjuntar el cronograma de estancias o salidas que hará uso el docente en su programa doctoral, el mismo que constará en el convenio, no siendo necesario que para cada salida se extienda una nueva autorización por parte del Consejo Universitario, siendo suficiente el informe emitido por Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, sobre el avance del cumplimiento de las obligaciones de sus estudios de doctorado.

El control y seguimiento de las licencias concedidas corresponde en el aspecto académico al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación; y, en el aspecto de salidas y reingresos del profesor a la Dirección de Talento Humano.

Art. 33.- Suspensión temporal de la licencia. - Cuando el beneficiario u otra persona autorizada por el mismo, informe y solicite a la UEB la interrupción de sus estudios doctorales por causas de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica justificadas

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

documentadamente; esta suspensión surtirá efecto a partir de la respectiva resolución del Consejo Universitario, previo informes de Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, de Talento Humano y Procuraduría.

El beneficiario, recobrará el derecho a la licencia con remuneración cuando haya subsanado las causas que indujeron a la suspensión temporal, previo informe de Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, y siempre que existiere disponibilidad presupuestaria al momento de la reactivación del derecho, lo cual será resuelto por Consejo Universitario en virtud de dichos informes.

El tiempo que se suspenda la licencia con remuneración, no se contabilizará para el tiempo de devengación.

Art. 34.- Suspensión definitiva de la licencia. – Se suspenderá definitivamente la licencia por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios suscritos, siempre y cuando estas sean insubsanables, para lo cual se requerirá informe motivado y sustentado de Procuraduría, Talento Humano, y Vicerrectorado de Investigación y Vinculación; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que genere la institución por incumplimiento de contrato y los efectos que este incumplimiento trae consigo.

La suspensión definitiva, acarreará la terminación unilateral del contrato por parte de la institución.

En el evento que la suspensión definitiva sea por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, no se destituirá del cargo al profesor.

CAPITULO III
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO; DEVENGACIÓN; EXONERACIÓN; Y, TERMINACIÓN DE LAS LICENCIAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

Articulo 35.- Obligaciones del beneficiario de licencia con remuneración. - El docente que haya obtenido licencia con o sin remuneración, además de las constantes en el convenio suscrito de devengación, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación el reporte del avance académico emitido por la entidad correspondiente de la universidad o institución de educación superior en donde curse sus estudios, de manera semestral, o cuando la UEB lo requiera.
b) Informar en forma oportuna y documentada, con copia a la Comisión de Investigación y Vinculación, sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios.
c) Registrar la producción científica con filiación de la UEB.
d) Retornar al Ecuador en el plazo establecido en el convenio a la finalización de sus estudios, según sea el caso, cuya verificación y control corresponderá la Dirección de Talento Humano.
e) Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el convenio y presentar al Consejo Universitario y al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación el título académico y/o las evidencias que determinen la obtención del grado doctoral.
f) Cumplir fiel y estrictamente las cláusulas constantes en el convenio principal y adendas suscritos entre el profesor y la UEB, por concepto de este beneficio.
g) Cumplir el periodo de devengación claramente determinado en el convenio y adendas respectivas.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

La Dirección de Talento Humano, llevará el control de la salida e ingreso del profesor a sus actividades académicas, de gestión, de investigación o vinculación, cuando este ingreso o salida sea resultado de la concesión de licencia.

Artículo 36.- Período de Devengación.- El profesor beneficiario de la licencia con remuneración devengará el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período efectivamente utilizado para asistir a sus estudios, en las mismas condiciones referentes al tiempo de dedicación docente.

La Dirección de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda devengar al beneficiario tomará en cuenta el tiempo efectivamente utilizado para sus estudios.

Como fecha de inicio para la devengación se considerará la fecha de la emisión del título si es entregado seguido a su aprobación de tesis; o, acta emitida por la Institución Académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación y lo ha aprobado, cuando la Institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación).

Se considerarán además para el cómputo del periodo de devengación las ampliaciones o prórrogas otorgadas por el Consejo Universitario.

Art 37. Trámite para el periodo de devengación.- El beneficiario al momento de su reincorporación, a fin de proceder con el periodo de devengación respectivo, dirigirá oficio al rectorado, adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

1. Informe de cumplimiento de sus obligaciones académicas y/o investigación, emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.

2. Informe de la Dirección Financiera respecto del cumplimiento de las obligaciones financieras del beneficiario/a (en los casos de otorgamiento de beca).

3. Informe de Talento Humano respecto del monto total erogado por concepto de licencia con remuneración; (+licencia).

Obtenidos los informes, el beneficiario remitirá los mismos a la Dirección de Talento Humano, quien después de su verificación emitirá informe respecto al cálculo del periodo de devengación que le corresponde, donde se deberá verificar bajo su responsabilidad el tiempo utilizado por este, y demás beneficios otorgados cuando sean simultáneos.

La Dirección de Talento Humano, remitirá toda la documentación incluido su informe al Rectorado para conocimiento del Consejo Universitario a fin de que lo apruebe y autorice la elaboración de la adenda al convenio respectivo que determine el plazo real que le corresponde al beneficiario devengar, así como las garantías que deberá otorgar el beneficiario para asegurar el cumplimiento de la devengación.

La Dirección de Talento Humano verificará el cumplimiento del período de devengación; e informará al Consejo Universitario para que autorice a Procuraduría proceda a la elaboración, suscripción y legalización del acta de finiquito del convenio correspondiente, cuyo efecto involucra el cumplimiento de las obligaciones por el beneficio recibido.

El periodo de devengación tanto por licencia como por la beca o cualquier otro beneficio, cuando estén vigentes o se hayan otorgado de manera simultánea, será uno solo debiéndose considerar el de mayor duración.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

El incumplimiento por parte del docente del periodo de devengación resuelto por la UEB, dará lugar a las acciones administrativas y legales respectivas en beneficio de los intereses institucionales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa vigente para el efecto.

Artículo 38. Exoneración del periodo de devengación. - El periodo de devengación podrá ser exonerado y autorizado mediante resolución del Consejo Universitario, aplicando el siguiente procedimiento:

1. El profesor beneficiario dirigirá oficio debidamente sustentado al Rector en el que solicitará la exoneración del periodo de devengación y la manifestación expresa que procederá a la devolución de los valores recibidos con los intereses que se haya generado, así como determinará la forma que garantizará su cumplimiento ante la institución. Obligatoriamente el peticionario deberá adjuntar a la solicitud, el certificado otorgado por parte de Secretaría General de la que se desprenda los beneficios concedidos a su favor y que tienen que ver con los constantes en el presente reglamento.
2. El Rector pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, el pedido realizado a fin que se emitan los informes respectivos para la toma de decisiones.
3. La Comisión de Investigación y Vinculación, solicitará a la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano, emitan un informe conjunto en el que conste el cálculo de los valores que deba reembolsar el docente requirente, en el que deberá constar los rubros erogados por beneficios conexos desde la fecha de entrega efectiva de los recursos, hasta la fecha de petición, más los intereses generados por este concepto, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador.
4. Con base en el informe del numeral anterior, la Comisión de Investigación y Vinculación solicitará a Procuraduría que emita el informe de procedibilidad del pedido realizado.
5. Con los informes requeridos para el efecto, el Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación remitirá el informe respectivo al Consejo Universitario a fin que mediante resolución respectiva autorice o no la exoneración del periodo de devengación al peticionario, así como dispondrá a la Dirección Financiera, Talento Humano y Procuraduría ejecuten las acciones tendientes al reembolso a favor de la institución de los rubros calculados con los respectivos intereses.
6. Emitida la resolución del Consejo Universitario será notificada al peticionario a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto. Como plazo máximo para que el peticionario cumpla con el reembolso de los valores calculados es de 60 días a partir de la notificación con la resolución.

En caso que el profesor incumpla la resolución del Consejo Universitario, posterior al trámite respectivo se declarará el incumplimiento, lo que dará lugar a cobrar los valores por medio coactivo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En caso que el profesor cumpla con la resolución del Consejo Universitario, previa certificación de cumplimiento emitido por la Dirección Financiera, la institución liberará al profesor de la obligación de devengación, con el saneamiento que genera dicho cumplimiento, lo que servirá de sustento frente a acciones de control interno y externo.

Artículo 39.- Terminación del beneficio otorgado. - Son causales de terminación del beneficio de licencia, además de las contempladas en el convenio respectivo, las siguientes:

1. **Por fallecimiento del profesor** que recibió la licencia.
2. **Por el cumplimiento total de las obligaciones** del profesor frente al beneficio concedido de licencia, incluido el periodo de devengación. Lo que justificará con la entrega del título obtenido o el acta o certificación de haber aprobado su trabajo de titulación.
3. **Por el incumplimiento manifiesto** del profesor en relación a las obligaciones contraídas

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

para con la institución; al efecto la institución debe iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato, obligaciones y efectos, con las consecuentes sanciones de ser el caso.

4. **Por desistimiento expreso** cuando el profesor motivadamente exprese al Consejo Universitario el no hacer uso de la licencia concedida y devolver los montos entregados por ese concepto;
5. **Por desistimiento tácito** cuando el profesor beneficiario de licencia no llegare a firmar el convenio respectivo en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución respectiva, se entenderá que éste ha desistido del mismo, quedando automáticamente insubsistente y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UEB. Se exceptúan aquellos convenios no suscritos por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, otorgándose el plazo de treinta días desde la notificación.

En los casos de desistimiento de licencia cuando la institución ha erogado recurso por dicha concesión, Talento Humano informará al Consejo Universitario del monto erogado por concepto de licencia concedida, el cual se incluirá los intereses respectivos, y Consejo Universitario mediante resolución comunicará al beneficiario para que proceda con la devolución en el tiempo que para el efecto otorgue el Máximo Organismo Institucional.

Artículo 40.- Trámite Terminación por incumplimiento. - En los casos de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de licencia, el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación informará sustentadamente el incumplimiento a Rectorado.

El rectorado previo a iniciar las acciones respectivas, seguirá el siguiente proceso:

1. Notificará al beneficiario dentro del término de cinco días con el informe de incumplimiento, a fin de que ejerza su derecho a la legítima defensa.

2. Procuraduría con el informe de Vicerrectorado de investigación y Vinculación y la contestación o no del beneficiario, elaborará informe respectivo y remitirá al Consejo Universitario para su tratamiento y resolución.

3. La resolución de declaración unilateral de terminación del convenio dará derecho a la UEB a exigir la restitución del monto total de las remuneraciones recibidas más los intereses generados por concepto de licencia con remuneración, desde la fecha que rige la licencia, calculados conforme a la tasa activa según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago; así como ejecutar las garantías entregadas por el beneficiario, si fuera del caso; teniendo el profesor el término de 60 días para realizar la restitución de los valores respectivos. Si luego de dicho término no se restituyere los valores correspondientes, la UEB adoptará las acciones legales pertinentes, para que tales valores sean restituidos.

Art. 41.- Control. - El control y seguimiento de las licencias con o sin remuneración, será responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación en los aspectos académicos; y, de la Dirección de Talento Humano, en los aspectos inherentes a sus competencias conforme la LOSEP.

TITULO III
DE LOS CONVENIOS DE DEVENGACIÓN
CAPITULO I
ELABORACIÓN; SUSCRIPCIÓN; Y, CONTENIDO

Artículo 42.- Este apartado regula los aspectos concernientes a los convenios de devengación tanto de becas como de licencias concedidas para estudios de doctorado.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Artículo 43.- Elaboración de los convenios. – La elaboración de los convenios de devengación tanto de beca como de licencia para estudios de doctorado, corresponde a la Procuraduría Institucional.

El mismo será elaborado en 5 ejemplares que serán entregados uno al profesor beneficiario, uno a la Dirección Financiera, uno al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, uno para la Dirección de Talento Humano y uno a la Procuraduría General, para el control y seguimiento correspondiente según sus competencias.

Artículo 44.- Suscripción del Convenio de devengación. - El profesor beneficiario de una beca o licencia para estudios de doctorado o su apoderado deberá obligatoriamente suscribir el convenio de devengación con la UEB, dentro del término de 15 días a partir de la fecha de notificación de la resolución realizada por el Consejo Universitario, so pena de declarar el desistimiento conforme las reglas de este reglamento.

De no suscribirse el convenio dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior por causas imputables al beneficiario, la subvención quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UEB.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el adjudicatario de la subvención se convierte en sujeto de derechos y obligaciones respecto al beneficio recibido.

La institución garantizará en todo momento las facilidades para la suscripción de los convenios respectivos.

Artículo 45.- Contenido del Convenio. - El convenio deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las siguientes clausulas:

1. Objeto y naturaleza del convenio;
2. Monto total de la subvención;
3. Cronograma de desembolsos (para becas);
4. Plazo del programa de estudios, en el que se hará constar las fechas de inicio y fin de los estudios declarados bajo estricta responsabilidad del beneficiario;
5. Plazo del convenio, tiempo de devengación;
6. Cláusulas modificatorias, prórrogas, ampliaciones y suspensión del plazo;
7. Régimen de obligaciones en las que deberá incluirse las contempladas en este reglamento;
8. Causales de exoneración;
9. Causales de terminación, en las que deberá incluirse las contempladas en este reglamento;
10. Garantías y sus condiciones;
11. Sanciones en las que deberá incluirse las contempladas en este reglamento;
12. Mecanismos de solución de controversias;
13. La especificación de los documentos habilitantes de cada beneficio, que tendrán sustento en el informe de factibilidad pertinente;
14. Las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguarda de los intereses de la UEB.

CAPITULO II
GARANTÍAS Y DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO

Artículo 46.- Garantías. - Es obligación del profesor que ha accedido a beca o licencia con remuneración para estudios doctorales, rendir una garantía real, consistente en un pagaré a la orden con su respectivo garante, a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, cuyo vencimiento constará como anticipado de ser necesario y con el objetivo de hacerlo efectivo en caso de

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

incumplimiento declarado, previo a la suscripción del convenio de devengación y para ausentarse de la institución.

La garantía en cuestión deberá amparar la totalidad de los valores por el beneficio otorgado, el tiempo de devengación y por el objeto del convenio.

Los beneficiarios podrán constituirse garantes entre sí.

Las garantías entregadas serán custodiadas por la Dirección Financiera de la UEB, quienes, de ser pertinente y previa autorización del Consejo Universitario, en conjunto con Procuraduría ejecutarán para precautelar los intereses institucionales.

Los becarios que hayan cumplido con la beca, y que hayan entregado todos los informes de cumplimiento, podrán solicitar por escrito al Tesorero de la entidad el desglose de la garantía, y este comunicar del particular a la Dirección de Investigación y Vinculación, Procuraduría, Dirección Talento Humano y Dirección Financiera.

Artículo 47.- Documentos Habilitantes. - Adicionalmente a los documentos constantes dentro de los procesos de concesión del o los beneficios, el profesor debe presentar los siguientes documentos a la Procuraduría de la UEB, al momento de la suscripción del respectivo contrato.

a) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del beneficiario, y el garante;
b) Resolución de la adjudicación del beneficio;
c) Garantías en original;
d) Cronograma de desembolsos con el visto bueno de la Dirección Financiera (para el caso de becas);
e) Informe de Talento Humano, respecto del monto total a recibir por concepto de Licencia con remuneración concedida.
f) Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal del beneficiario (o del apoderado de ser el caso). La cuenta debe ser nacional; y,
g) Poder General o Especial en el que conste que el apoderado pueda realizar todos los trámites relacionados con la beca o licencia, para el caso de quienes cursan estudios de posgrado fuera del país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En atención a la aprobación y vigencia del presente **REGLAMENTO DE FORMACIÓN DOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, y con el propósito de preservar la coherencia normativa institucional, quédese derogado en todas sus partes el **REGLAMENTO DE FORMACIÓN DOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (012), del 21 de noviembre de 2023, mediante RCU-012-2023-165 así como cualquier disposición, acuerdo o normativa de igual o inferior jerarquía que contravengan o se opongan a las disposiciones contenidas en este instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que se verificare la falsedad o alteración de la documentación presentada luego de haberse conferido la beca o licencia, Consejo Universitario declarará nulo el acto administrativo por el cual se concede este beneficio, en lo que respecta exclusivamente al postulante que incurre en esta falta, y solicitará la devolución de los desembolsos realizados con

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

los respectivos intereses legales, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y su remisión a la Fiscalía General del Estado de conformidad con la Ley.

SEGUNDA. - El periodo de devengación tanto por la beca como por licencia cuando son otorgadas simultáneamente, será uno solo y comprenderá el equivalente al triple del tiempo del beneficio con mayor tiempo otorgado.

TERCERA. - Las becas para estudios de doctorados, cubrirán exclusivamente los gastos generados a partir de la fecha de la suscripción del respectivo convenio. Será responsabilidad de la dirección financiera el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

CUARTA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

QUINTA. - En la secretaría de la Comisión de Investigación y Vinculación, reposarán todos los archivos correspondientes a los beneficios constantes en el presente reglamento, en todo lo que tenga que ver con la situación académica y/o investigación de los profesores que se han beneficiado.

SEXTA. - En Procuraduría, reposarán todos los archivos en todo lo que tenga que ver con la situación legal de los profesores que se han beneficiado, esto es convenios y adendas debidamente legalizados y respaldados con la documentación habilitante respectiva y otros que devengan de cada beneficio.

SÉPTIMA. - En caso que algún profesor que haya hecho uso de algún beneficio de los constantes en el presente reglamento para estudios doctorales y cuyo efecto sea devengable; por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera concluir sus estudios debidamente comprobado, existirá la posibilidad de devolver los valores erogados por parte de la institución, más los intereses que se hayan generado y los días utilizados (cuyo cálculo se realizará bajo las reglas de la proporcionalidad de su remuneración), sin que esta devolución constituya incumplimiento expreso de sus obligaciones o involucre sanción de las establecidas en este reglamento, y permitirá al profesor a volver a solicitar en futuras convocatorias solicitud de beca constante en el presente reglamento.

Para que el Consejo Universitario adopte resolución respectiva, requerirá informe de la Comisión de Investigación y Vinculación, quien sustentará su decisión en los informes de la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Procuraduría General.

La beca será otorgada al peticionario siempre y cuando no existan dentro de su misma facultad o dependencia profesores que posean el mismo título de Ph.D. al que aspira obtener. En el caso de que existan docentes con dicho grado académico, la concesión de la beca quedará sujeta a la evaluación de desempeño docente de los tres últimos periodos previos a la fecha postulación certificados por el Vicerrectorado Académico, la cual considerará la cantidad de estudiantes matriculados en la facultad y en la carrera correspondiente, a fin de determinar si resulta necesario uno o más profesionales con formación doctoral con la misma titulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los contratos o convenios suscritos antes de la vigencia del presente reglamento, se sujetarán a lo estipulado en los señalados instrumentos jurídicos y reglamentos vigentes a su fecha.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

SEGUNDA. - Los rubros planificados para la convocatoria de becas, podrán ser revisados anualmente para su incremento o reducción de conformidad con la real disponibilidad presupuestaria y financiera institucional existente.

Si por causas ajenas a la realidad institucional, el presupuesto otorgado para becas para estudios doctorales, fuera solicitado de forma justificada para otra actividad que requiera imperiosa necesidad institucional, su traslado financiero no constituirá desconocimiento o vulneración de los derechos de los profesores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones y normativa interna que se contrapongan al presente reglamento que regula los procesos de beca y licencia con o sin remuneración para estudios doctorales del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE FORMACIÓN DOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE FORMACIÓN DOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en sesión ordinaria (001) de fecha 26 de enero del 2026.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR UNIVERSIDAD DE BOLIVAR RECTORADO

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE FORMACIÓN DOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,**

Guaranda 26 de enero, 2026